



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1225
8 de febrero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI** respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 629 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 10 de diciembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 11525**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 78064, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
78064	1	39583941	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO

Justificación

(...)

Atendiendo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y al Acuerdo No. CNSC - 20181000009126 del 26 de diciembre 2018, la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva, realizó la revisión de los requisitos exigidos a los aspirantes para el Proceso de Selección No. 629 de 2018 – Sector Defensa.

En referencia a la aspirante Diana Carolina Ramírez Lozano, identificada con documento 39583941, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, grado 14, identificado con el código OPEC No. 78064, se encontró lo siguiente:

1. *El propósito principal de este empleo es el desarrollo y bienestar de los funcionarios, por lo que las funciones están orientadas hacia la participación en acciones de capacitación, formación, estímulos y bienestar, así como en los trámites requeridos para las comisiones del personal de la dependencia, como se evidencia a continuación:*

III. EN QUE PROCESO PARTICIPA: -MISIONAL – GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO Y BIENESTAR DE LA FUERZA PÚBLICA
DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA
IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO – Realizar la administración de los procesos administrativos y de Talento Humano requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios que prestan sus servicios a la DCRI.
V. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO
1. Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.
2. Apoyar los procedimientos de comisiones autorizadas por la Dirección del CRI y por la Secretaría General o las dependencias competentes.
3. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
4. Realizar los actos administrativos correspondientes a capacitación, bienestar y comisiones del personal de la entidad.
5. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel del empleo

2. *La experiencia que puede verificarse de la aspirante, considerando las certificaciones cargadas en el SIMO, están orientadas a temas de talento humano tales como nómina, seguridad social, selección, contratación, desvinculación, procesos de registro de incapacidades y recuperación de cartera, procesos de fiscalización e imposición de multas relacionadas con obligaciones parafiscales. Estas actividades si bien hacen parte de las actividades del área de Talento Humano, no tienen relación con el proceso*

de Bienestar y Comisiones, que son las funciones que deben certificar los aspirantes a este empleo.

Experiencia Laboral Certificada por la Aspirante:

SDS – SEISMIC & DRILLING SERVICES – 27 de octubre de 2008 a 31 de octubre de 2011: Las funciones certificadas pertenecen a un cargo de nivel técnico, incluso la denominación del empleo es Administrador Asistente. Más importante aún, es que las funciones allí certificadas (Entregar cheques de nómina, elaborar contratos de arrendamiento, archivo, liquidación de nómina, seguridad social y afiliaciones) no tienen relación con las funciones establecidas para esta OPEC, pues no hay relación con funciones de Bienestar, ni Comisiones de Servicio.

PSI PERFORACIÓN Y SÍSMICA – 01 de noviembre de 2011 a 23 de mayo de 2012: Las funciones certificadas pertenecen a un cargo de nivel técnico, incluso la denominación del empleo es Administrador Asistente. Más importante aún, es que las funciones allí certificadas (Entregar cheques de nómina, elaborar contratos de arrendamiento, archivo, liquidación de nómina, seguridad social y afiliaciones) no tienen relación con las funciones establecidas para esta OPEC, pues no hay relación con funciones de Bienestar, ni Comisiones de Servicio.

PRICE WATERHOUSE COOPERS – 2 de septiembre de 2013 a 16 de mayo de 2014: De acuerdo con la certificación de esta empresa, la aspirante ocupó el cargo “Asistente 3”, denominación que corresponde a un nivel asistencial o técnico, y

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

no al nivel profesional como se requiere para este empleo. Adicionalmente, las funciones certificadas por esta empresa son en su mayoría relacionadas con nómina y seguridad social, únicamente hay una función relacionada con Bienestar: “Apoyar en la coordinación de actividades de Bienestar para el área”, sin embargo, el nivel del cargo que ocupaba no es profesional

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) – 19 de mayo de 2015

a 19 de noviembre de 2018: En este periodo, la aspirante se desempeñó como Profesional Especializado Grado 12 en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, área que no tiene ninguna relación con Bienestar ni Comisiones de Servicio. De hecho, las funciones certificadas en esta empresa están netamente relacionadas con procesos de fiscalización, imposición de multas y demás acciones tendientes a corregir situaciones de evasión en los aportes de parafiscales

Si bien las funciones que puede certificar la aspirante hacen parte del área de Talento Humano, en la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva son ejecutadas por otra persona en la Entidad, motivo por el cual su perfil no es el idóneo para la OPEC requerida.

3. *El Artículo 23 del Acuerdo No. CNSC - 2018100009126 DEL 26-12-2018, establece:*

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la DIRECCION CENTRO DE REHABILITACION INCLUSIVA - DCRI -, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos (negrillas fuera de texto).

4. *Las funciones que están relacionadas en las certificaciones que aporta la aspirante (Principalmente de nómina y seguridad social), son desarrolladas en la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva por un Técnico de Servicio nombrado actualmente en la entidad. De nombrar a esta participante es GRAVOSO para la Entidad toda vez que su perfil no corresponde con lo requerido en la OPEC y además generaría duplicidad en las funciones.*

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no debió haber sido admitida para presentar el examen de pruebas funcionales y de valores en seguridad y defensa, toda vez que las certificaciones por ella aportadas, no tienen relación con las funciones de Bienestar Social requeridas por la DCRI. Como se denota, las funciones contenidas en las certificaciones se encuentran relacionadas directamente con cargos operativos que hacen alusión directa a labores asistenciales y ajenas a la experiencia profesional relacionada solicitada en la OPEC. No se evidencian funciones relacionadas con procedimientos de comisiones al interior y al exterior, actos administrativos correspondientes a bienestar y capacitación, ni participación en acciones de reconocimiento, estímulos y bienestar social.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva solicita excluir de la lista de elegibles a la aspirante DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO, por no cumplir con los requisitos mínimos para ser admitida en este proceso de selección.” (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 355 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78064** ofertado en el **Proceso de Selección No. 629 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora, **DIANA CAROLINA RAMIREZ LOZANO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el dos (02) de mayo de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

La **Convocatoria No. 629 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportado por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 629 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78064**, ofertado por la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78064	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	14	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito				
<i>Realizar la administración de los procesos administrativos y de talento humano requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios que prestan sus servicios a la dcri</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • 1. Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad. • 2. Apoyar los procedimientos de comisiones autorizadas por la Dirección del CRI y por la Secretaría General o las dependencias competentes. • 3. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. • 4. Realizar los actos administrativos correspondientes a capacitación, bienestar y comisiones del personal de la entidad. • 5. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel del empleo 				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en disciplina académica en: administración de empresas, Administración pública. • Experiencia: Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el veinte (20) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

“(…)

1. Dentro del Proceso de selección No. 629 de 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, después de superar las diferentes etapas del proceso de selección, se emitió la Resolución № 11525 del 22 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 78064, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

2. La Comisión de Personal la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DCRI - en uso de las facultades concedidas en el artículo 54º del Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO -, solicitó mi exclusión de dicho proceso de selección.

3. Mediante Auto No 355 del 8 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 629 de 2018, en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, se me comunica el inicio de una actuación administrativa a fin de determinar si procede o no mi exclusión de la lista de elegibles conforme la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

4. El Auto No 355 del 8 de abril de 2022, me otorga el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza mi derecho de defensa y contradicción a través del aplicativo (SIMO).

MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículos 125 y 130
- Ley 909 de 2004
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1033 de 2006
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto Ley 091 de 2007
- Decreto Ley 092 de 2007
- Acuerdo No. CNSC – 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019.
- Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES

De acuerdo, con los antecedentes y marco legal referidos, me permito en uso de mi derecho de contradicción y defensa, impugnar la solicitud de exclusión del Proceso de Selección NO. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, respecto de la OPEC No. 78064, para ocupar el cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. DEL PROPOSITO DEL EMPLEO:

Dentro de la parte considerativa del Auto No 355 del 8 de abril de 2022 se dijo:

“1. El propósito principal de este empleo es el desarrollo y bienestar de los funcionarios, por lo que las funciones están orientadas hacia la participación en acciones de capacitación, formación, estímulos y bienestar, así como en los trámites requeridos para las comisiones del personal de la dependencia, como se evidencia a continuación:”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Por su parte, la OPEC No. 78064, señaló:

“Propósito: realizar la administración de los procesos administrativos y de talento humano requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios que prestan sus servicios a la dcri.

Funciones:

- 1. Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.*
- 2. Apoyar los procedimientos de comisiones autorizadas por la Dirección del CRI y por la Secretaría General o las dependencias competentes.*
- 3. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.*
- 4. Realizar los actos administrativos correspondientes a capacitación, bienestar y comisiones del personal de la entidad.*
- 5. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel del empleo*

Requisitos: Estudio: Título profesional en disciplina académica en: administración de empresas, Administración pública.

Experiencia: Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada”

El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera:

“(…) Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Ahora bien, para efectos de las Convocatorias para proveer por méritos los empleos de carrera la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido la OPEC por la entidad:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.(…)”

De acuerdo, con la definición legal de experiencia profesional relacionada, se entiende que es aquella adquirida con posterioridad a la terminación de los estudios de nivel profesional y en el ejercicio de empleos o actividades similares al cargo a proveer.

En este orden de ideas, dicha experiencia no señala taxativamente, que la experiencia acreditada sea idéntica a la del cargo a proveer, sino, que explica que sean similares a este, tal circunstancia conlleva a inferir que la experiencia laboral relacionada guarde conexidad con las funciones del empleo al que se aplicó.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

En el caso concreto y como explicará a detalle en los siguientes numerales, las certificaciones de experiencia laboral allegadas en el proceso de selección, guardan concordancia con las funciones del empleo a proveer, toda vez, se adquirieron en áreas de talento humano, donde se ejercieron funciones similares como capacitación, presentación de informes, proceso de inducción a funcionarios, las cuales están estrechamente ligadas al proceso de bienestar y capacitación.

Igualmente, es pertinente resaltar que la experiencia laboral acreditada dentro del proceso de selección, se adquirió, en entidades de naturaleza privada, donde por la aplicación del régimen sustantivo del trabajo, no aplica taxativamente las comisiones de personal, no obstante, dichas comisiones pueden homologarse al otorgamiento de viáticos, los cuales liquide con ocasión al proceso de nómina que hacían parte de las funciones desempeñadas.

Por lo anterior, no es dable, que la comisión de personal solicite mi exclusión, por que las funciones desempeñadas y certificadas no son IDENTICAS a las 4 funciones descritas en el manual de funciones del cargo a proveer, tal circunstancia viola el principio de igualdad, del mérito y del libre acceso a la carrera administrativa.

En otras palabras, para que la comisión de personal, me considerara apta para desempeñar el cargo, es que yo hubiese desempeñado el mismo, en calidad de servidor público en provisionalidad.

Así las cosas, la experiencia aportada guarda similitud con el propósito del cargo a proveer. Además de las funciones de bienestar que requiere este empleo, en el propósito principal de la convocatoria hace referencia a realizar la administración de los procesos administrativos y de talento humano requeridos para el desarrollo del empleo en la DCRI, esta función abarca ampliamente las diferentes actividades que se desarrollan en el área de Gestión Humana, teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con mi experiencia profesional estoy calificada para desempeñar el cargo como profesional de seguridad o defensa.

2. DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA Y LA REQUERIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DEL ANALISIS DE CADEA CERTIFICACION LABORAL APORTADA

Dentro de la parte considerativa del Auto No 355 del 8 de abril de 2022 se dijo:

“2. La experiencia que puede verificarse de la aspirante, considerando las certificaciones cargadas en el SIMO, están orientadas a temas de talento humano tales como nómina, seguridad social, selección, contratación, desvinculación, procesos de registro de incapacidades y recuperación de cartera, procesos de fiscalización e imposición de multas relacionadas con obligaciones parafiscales. Estas actividades si bien hacen parte de las actividades del área de Talento Humano, no tienen relación con el proceso de Bienestar y Comisiones, que son las funciones que deben certificar los aspirantes a este empleo.”

Así mismo señaló:

“Experiencia Laboral Certificada por la Aspirante:

SDS – SEISMIC & DRILLING SERVICES - 27 de octubre de 2008 a 31 de octubre de 2011:

Las funciones certificadas pertenecen a un cargo de nivel técnico, incluso la denominación del empleo es Administrador Asistente. Más importante aún, es que las funciones allí certificadas (Entregar cheques de nómina, elaborar contratos de arrendamiento, archivo, liquidación de nómina, seguridad social y afiliaciones) no tienen relación con las funciones establecidas para esta OPEC, pues no hay relación con funciones de Bienestar, ni Comisiones de Servicio.

PSI PERFORACIÓN Y SÍSMICA - 01 de noviembre de 2011 a 23 de mayo de 2012:

Las funciones certificadas pertenecen a un cargo de nivel técnico, incluso la denominación del empleo es Administrador Asistente. Más importante aún, es que las funciones allí certificadas (Entregar cheques de nómina, elaborar contratos de arrendamiento, archivo, liquidación de nómina, seguridad social y afiliaciones) no tienen relación con las funciones establecidas para esta OPEC, pues no hay relación con funciones de Bienestar, ni Comisiones de Servicio.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

PRICE WATERHOUSE COOPERS - 2 de septiembre de 2013 a 16 de mayo de 2014:

De acuerdo con la certificación de esta empresa, la aspirante ocupó el cargo “Asistente 3”, denominación que corresponde a un nivel asistencial o técnico, y no al nivel profesional como se requiere para este empleo. Adicionalmente, las funciones certificadas por esta empresa son en su mayoría relacionadas con nómina y seguridad social, únicamente hay una función relacionada con Bienestar: “Apoyar en la coordinación de actividades de Bienestar para el área”, sin embargo, el nivel del cargo que ocupaba no es profesional.

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) – 19 de mayo de 2015 a 19 de noviembre de 2018:

En este periodo, la aspirante se desempeñó como Profesional Especializado Grado 12 en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales, área que no tiene ninguna relación con Bienestar ni Comisiones de Servicio. De hecho, las funciones certificadas en esta empresa están netamente relacionadas con procesos de fiscalización, imposición de multas y demás acciones tendientes a corregir situaciones de evasión en los aportes de parafiscales. Si bien las funciones que puede certificar la aspirante hacen parte del área de Talento Humano, en la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva son ejecutadas por otra persona en la Entidad, motivo por el cual su perfil no es el idóneo para la OPEC requerida.”

De acuerdo con lo anterior me permito controvertir cada objeción presentada a cada una de las certificaciones que acreditan mi experiencia profesional relacionada:

i) SDS - SEISMIC & DRILLING SERVICES - 27 de octubre de 2008 a 31 de octubre de 2011:

Para este caso, no es cierta la afirmación de la comisión de personal, ya que las funciones que desarrollé en esta empresa, fueron realizadas como profesional en Administración de Empresas (se adjunta prueba certificación laboral) y, si bien es cierto, que el cargo que desempeñé es de Administrador Asistente cabe aclarar que para aplicar y ser aceptada en este empleo debía ser Profesional Titulado.

Así las cosas, se equivoca la comisión de personal, al afirmar sin sustento probatorio, y dando un alcance e interpretación a la prueba documental, que no tiene, manifestando que la simple denominación del empleo, implica su ubicación en un nivel técnico o asistencial, conclusión, que no se infiere de la apreciación probatoria de la certificación allegada y con lo cual se genera la violación de la ley sustancial por vía indirecta.

Conforme lo anterior, conviene señalar, que la denominación del cargo, no está supeditada como en el sector público a denominaciones de empleos, asistenciales, técnicos o profesionales, toda vez, que de acuerdo con la libertad que les asiste a las empresas, estas pueden denominar un cargo de acuerdo con sus procesos internos, sin que ello implique que su mismo nombre, no corresponda al desempeño por parte de un profesional.

En el caso concreto, si bien, la denominación es Administrador asistente, dentro de los requisitos para desempeñar este cargo, se encuentra la de formación profesional en administración de empresas, como se observa en las pruebas allegadas con este escrito de respuesta.

Por otra parte, cabe resaltar que dentro de la certificación que reposa en SIMO, se lee dentro de las funciones desempeñadas la de “Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a la compañía” la cual está estrechamente ligada con las funciones del cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, como son presentar informes y participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.

Causa extrañeza, que la comisión de personal, desconozca, que la función de inducción al nuevo personal, corresponda de manera clara y precisa al subproceso de bienestar y capacitación, como

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

se puede ver a modo de ejemplo en la esfera de talento humano de MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión).

Como se ha dicho a lo largo del escrito de respuesta, las funciones por experiencia profesional relacionada deben ser SIMILARES, NO IDENTICAS al cargo a proveer, motivo por el cual, la comisión de personal no da crédito a las mismas, y pretende que yo, como aspirante, deba haber desempeñado el cargo al cual estoy postulada para poder acreditar la experiencia, que ajuicio de ellos debo tener.

ii) PSI PERFORACIÓN Y SÍSMICA - 01 de noviembre de 2011 a 23 de mayo de 2012:

Respecto de esta experiencia laboral, se leen tres funciones relacionadas con el proceso de bienestar y capacitación como son: Proceso de desvinculación de personal, Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a la compañía y Elaboración de informe diario de nómina de personal, las cuales están estrechamente relacionadas con las funciones del cargo ofertado en el proceso de selección No. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa y que corresponden al subproceso de bienestar y capacitación.

Dichas funciones son similares al cargo al cual me postulé, ya que corresponde al subproceso de bienestar y capacitación las labores tendientes a realizar las inducciones al personal nuevo, así como precaver las capacitaciones y orientaciones del personal que es desvinculado de la Entidad, de igual manera como son presentar informes.

Por tal motivo, no estoy de acuerdo con las manifestaciones de la comisión de personal, ya que la experiencia profesional relacionada, indica la similitud de funciones, mas no la exactitud en las mismas, ya que, para tener funciones idénticas al cargo a proveer, debería haber desempeñado dicho cargo en provisionalidad.

Con esto la comisión de personal, viola los principios de igualdad y libre acceso al proceso de selección, violando el artículo 5 de los acuerdos que rigen esta convocatoria pública.

Ahora bien, respecto de las comisiones de personal, estas guardan estrecha relación con las funciones de liquidación de nómina, pues se debe realizar las gestiones tendientes al pago de viáticos, que son similares a las de las comisiones de personal, en el sector público, como se dijo anteriormente.

Por lo que es una función similar al cargo a proveer, teniendo en cuenta que las funciones relacionadas en mi experiencia profesional, se causaron en el sector privado.

De tener prosperidad las conclusiones de la comisión de personal, se viola el acceso de todos los ciudadanos al sistema de carrera administrativa, al principio de igualdad y libertad de acceso al servicio público, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y las normas que lo reglamentan. iii) PRICE WATERHOUSE COOPERS - 2 de septiembre de 2013 a 16 de mayo de 2014:

En el presente caso, se equivoca la comisión de personal, al afirmar que si bien en dicho cargo, se desarrollaron funciones de bienestar, el mismo, correspondía a un nivel técnico, la equivocación, se origina en una indebida interpretación de la prueba documental, toda vez, le da un alcance e interpretación que no se desprende de la misma.

Es claro, que, en el sector privado, la clasificación de los empleos es de libre configuración para la empresa, y que, sin importar la denominación del mismo, los requisitos para acceder, como en el caso concreto, es el de formación profesional, ya que las mismas funciones de coordinación implican un saber profesional, que conlleve a los resultados que dicho nivel académico implica.

Así las cosas, para dicho empleo, las funciones realizadas se realizaron en virtud de mi saber profesional de Administradora de Empresas, tal como se prueba con la documental allegada y que fue expedida por la empresa PRICE WATERHOUSE COOPERS.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

De igual forma, como la comisión de personal lo menciona, desarrollé apoyo en la coordinación de actividades de bienestar para el área y Coordiné el proceso de contratación y afiliaciones de seguridad social masivos.

iv) UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) – 19 de mayo de 2015 a 19 de noviembre de 2018:

Con relación a este empleo, discrepo de la manifestación de la comisión de personal, toda vez que, dentro de las funciones desarrolladas en la UGPP, se observa similitud con dos de las funciones de la OPEC No. 78064, que son: i) Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas, y ii) Realizar los actos administrativos correspondientes a capacitación, bienestar y comisiones del personal de la entidad.

De las funciones realizadas en la UGPP, se encuentran: i) Efectuar la verificación de la calidad y oportunidad de la notificación de los actos administrativos (...), ii) Proyectar comunicaciones internas y oficios (...), iii) La presentación de informes a mi superior jerárquico, respecto del objeto del cargo. Entre otras. Por lo anterior, cabe resaltar que si bien las funciones no son IDENTICAS si guardan estrecha similitud con las funciones del cargo al cual me postulé, toda vez, que, al ser servidora pública, debo proyectar actos administrativos, proyectar comunicaciones internas a los funcionarios de la planta de personal, y velar por que dichos actos administrativos sean notificados en debida forma, funciones, que guardan una estrecha relación con las que desempeñé en la UGPP.

Por lo anterior, discrepo totalmente de las conclusiones de la comisión de personal, pues, al desempeñarme como servidora pública, las funciones realizadas son muy similares al cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, tal como señala la normatividad respecto de la definición de experiencia profesional relacionada.

Por lo expuesto, las consideraciones de la comisión de personal, trasgreden el principio de igualdad y libre acceso al sistema de carrera administrativa, pues de luces, se observa la imposición de barreras, buscando equivocadamente, que las funciones desempeñadas en otros empleos, deben ser idénticas a las del empleo a proveer, circunstancia, que desborda los principios y normas que rigen el sistema de carrera administrativa.

V) COMPARACION DE FUNCIONES Relaciono a continuación cuadro comparativo sobre los requisitos solicitados en la OPEC 78064, frente a mi experiencia profesional relacionada:

No	REQUISITO CONVOCATORIA OPEC 78064 - Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 14	No.	EMPRESA - CERTIFICACIÓN LABORAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL	MESES DE EXPERIENCIA
1	Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.	4	SDS - SEISMIC & DRILLING SERVICES	Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a la compañía.	27 de octubre de 2008 a 31 de octubre de 2011	3 años y 4 días

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

No.	REQUISITO CONVOCATORIA OPEC 78064 - Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 14	No.	EMPRESA - CERTIFICACIÓN LABORAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL	MESES DE EXPERIENCIA
1	Participar en las acciones para la organización de la <u>capacitación</u> , formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.	4	PSI PERFORACIÓN Y SÍSMICA INTERNACIONAL	Realizar <u>inducción</u> corporativa al personal que ingresa a la compañía.	01 de noviembre de 2011 a 23 de mayo de 2012	6 meses y 22 días
3	Presentar los <u>informes</u> sobre las actividades desarrolladas, con la <u>oportunidad</u> y periodicidad requeridas	5	PSI PERFORACIÓN Y SÍSMICA INTERNACIONAL	<u>Elaboración de informe</u> diario de nómina de personal.		
1	Participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el <u>bienestar</u> social de la entidad.	9	PWC -PRICE WATERHOUSE COOPERS	Apoyar en la coordinación de actividades de <u>bienestar</u> para el área.	2 de septiembre de 2013 a 16 de mayo de 2014	8 meses y 15 días
3	Presentar los <u>informes</u> sobre las actividades desarrolladas, con la <u>oportunidad</u> y periodicidad requeridas	4	UGPP - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES	<u>Proyectar comunicaciones</u> internas y oficios para antes de control y aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización que se lleven a cabo en la Subdirección, atendiendo los estándares de calidad y <u>oportunidad</u> .	19 de mayo de 2015 a 19 de noviembre de 2018	3 años, 5 meses y 29 días
5	<u>Las demás funciones que le sean asignadas</u> y que correspondan al nivel del empleo	10	UGPP - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES	Realizar las <u>demás funciones</u> asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y <u>oportunidad</u> .		
TOTAL						93.33 Meses

3. DE LA CONCLUSION DEL COMITÉ DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI

Dentro de la parte considerativa del Auto No 355 del 8 de abril de 2022 se dijo:

“3. El Artículo 23 del Acuerdo No. CNSC - 20181000009126 DEL 26-12-2018, establece: **ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la DIRECCION CENTRO DE REHABILITACION INCLUSIVA - DCRI- , con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos (negrillas fuera de texto).

4. Las funciones que están relacionadas en las certificaciones que aporta la aspirante (Principalmente de nómina y seguridad social), son desarrolladas en la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva por un Técnico de Servicio nombrado actualmente en la entidad. De nombrar a esta participante es GRAVOSO para la Entidad toda vez que su perfil no corresponde con lo requerido en la OPEC y además generaría duplicidad en las funciones. De acuerdo con lo anterior, la aspirante no debió haber sido admitida para presentar el examen de pruebas funcionales y de valores en seguridad y defensa, toda vez que las certificaciones por ella aportadas, no tienen relación con las funciones de Bienestar Social requeridas por la DCRI. Como se denota, las funciones contenidas en las certificaciones se encuentran relacionadas directamente con cargos operativos que hacen alusión directa a labores asistenciales y ajenas a la experiencia profesional relacionada solicitada en la OPEC. No se evidencian funciones relacionadas con procedimientos de comisiones al interior y al exterior, actos administrativos correspondientes a bienestar y capacitación, ni participación en acciones de reconocimiento, estímulos y bienestar social. Conforme con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva solicita excluir de la lista de elegibles a la aspirante DIANA CAROLINA

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

RAMÍREZ LOZANO, por no cumplir con los requisitos mínimos para ser admitida en este proceso de selección.”

La conclusión a la que llega la Comisión de Personal, es equivocada, toda vez, que realizan un juicio de valor subjetivo, y carente de fundamento, pues como se anotó anteriormente, la experiencia profesional relacionada, determina que la experiencia aportada sea la adquirida con ocasión al ejercicio de una profesión, como es mi caso, pues de las pruebas allegadas se determina que para poder acceder a los empleos que ejercí, se requería gozar de un título profesional en administración de empresas.

Así las cosas, de las pruebas allegadas se observa, que para el desempeño de los cargos ejercidos debía ser profesional, ya que dentro de las funciones asignadas se encontraba la de coordinar algunos de los procesos derivados del área de talento humano.

Por lo tanto, yerra la comisión de personal, al inferir subjetivamente que la denominación de los empleos certificados, como asistente 3 y administrador asistente, corresponden a un nivel técnico o asistencial, toda vez, las certificaciones aportadas no dan cuenta de ello.

Por lo tanto, la comisión, da un falso juicio de valor a las pruebas allegadas, afirmando algo que la misma prueba no dice.

Por otra parte, en lo relativo a la duplicidad de funciones con el técnico de servicio, la comisión de personal infiere de manera arbitraria, que, de proseguir en el proceso de selección, existiría una duplicidad de funciones, o en otras palabras existirían dos funcionarios haciendo las mismas funciones.

Tal aseveración es delicada, pues como se probó anteriormente, cumpla con los requisitos de experiencia profesional relacionada, para poder ejercer dicho cargo, de acuerdo con las funciones enunciadas en la OPEC.

CONSIDERACION JURIDICA

De acuerdo con las consideraciones generales, fuerza concluir, que la comisión de personal, infracciona la ley sustancial por vía indirecta, al otorgar a los medios probatorios (Certificaciones laborales), una categoría que no ostentan, es decir; les dio un alcance a dichas certificaciones fuera de su interpretación natural al señalar que, por la simple denominación del empleo, este debía ser encajado, dentro de los niveles técnico o asistenciales.

Así mismo, la comisión de personal asume que las funciones relacionadas en las certificaciones laborales, no concuerdan con las descritas en la OPEC No. 78064, para ocupar el cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3- 1, Grado 14, ya que aduce, que, si bien las funciones relacionadas corresponden al proceso de talento humano, no guardan similitud, con las funciones de bienestar, desarrollo y comisiones.

Sin embargo, como se aportó en acápites anteriores, y de acuerdo con la descripción normativa de experiencia profesional relacionada, las funciones deben ser similares NO IDENTICAS, a las del cargo que se pretende acceder, dicha conclusión de la comisión de personal, es apresurada y trasgrede los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, y transparencia, consagrados en el artículo 5 del Acuerdo No. CNSC – 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019.

Tal aseveración de la comisión de personal, impide el ingreso a la provisión del empleo en igualdad de condiciones, toda vez, la norma prevé, el desempeño de funciones similares, tal, como se aprecia en las certificaciones laborales allegadas, no en funciones idénticas, pues de ser así, solamente podría acceder al empleo, quien se desempeñe en el mismo en calidad de servidor público en provisionalidad, soslayando así, los principios que rigen el sistema de carrera administrativa.

Dicha interpretación, da un alcance distinto a lo que la simple apreciación de las pruebas (Certificaciones laborales) debe dar, con la malinterpretación de las pruebas, conlleva a la aplicación errónea de las normas sustanciales que rigen el Sistema de Carrera Administrativa, como son los artículos 125 y 130 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, demás concordantes, y en especial el Acuerdo No.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

CNSC – 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019, artículos 5, 6, 10, 18, 20 y demás concordantes.

PETICIONES

I. De acuerdo con lo expuesto, solicito se declare **IMPROCEDENTE** la exclusión del proceso de selección No. 629 DE 2018 -DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, en el cargo de **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 78064, por no configurarse ninguna causal de exclusión contemplada en el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

II. Se tomen todas las medidas necesarias, y tendientes a eliminar las barreras impuestas por la Comisión de Personal, tanto por discriminación, como por los falsos juicios en la apreciación probatoria de mi experiencia profesional, que conllevan a la violación del derecho al debido proceso, y demás garantías sustanciales y procesales, así como mi derecho de igualdad y libre acceso al sistema de carrera administrativa.

III. Se me informen y concedan los recursos de ley que procedan contra la decisión emitida por su Despacho, en la presente actuación administrativa. (...)” (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	1	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que,

“(…)

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no debió haber sido admitida para presentar el examen de pruebas funcionales y de valores en seguridad y defensa, toda vez que las certificaciones por ella aportadas, no tienen relación con las funciones de Bienestar Social requeridas por la DCRI. Como se denota, las funciones contenidas en las certificaciones se encuentran relacionadas directamente con cargos operativos que hacen alusión directa a labores asistenciales y ajenas a la experiencia profesional relacionada solicitada en la OPEC. No se evidencian funciones relacionadas con procedimientos de comisiones al interior y al exterior, actos administrativos correspondientes a bienestar y capacitación, ni participación en acciones de reconocimiento, estímulos y bienestar social. (...)”

Procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

En cuanto al cumplimiento del requisito de educación, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos la concursante aportó título de **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, expedido por la Universidad de Cundinamarca el treinta y uno (31) de julio de 2009, con el cual acredita el requisito de estudios.

Por otra parte, una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, frente al requisito de experiencia profesional relacionada, se avizora validada únicamente en la etapa de requisitos mínimos la certificación de experiencia expedida por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, desempeñando el cargo de Profesional Especializada, Código 2028, Grado 12 en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales.

Conforme a lo anterior, es preciso conceptualizar que la **Experiencia PROFESIONAL**, según el artículo 12º del Decreto 092 de 2007, es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”; así mismo, se entiende por **Experiencia RELACIONADA**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	1	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO

Análisis de los documentos

Bajo este entendido, se acreditará, que la experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado de la profesión obtenida por la aspirante, teniendo en cuenta que dentro de los documentos no se identificó el certificado de terminación de materias.

Por otra parte, se valorará que mediante la presentación de certificaciones de experiencia que describan las funciones desempeñadas por el elegible, o el objeto y actividades contractuales, por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

En virtud de lo anterior, en el siguiente cuadro se realiza el análisis de la certificación validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>Profesional Especializada, Código 2028, Grado 12 en la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la Dirección de Parafiscales de la</p> <p>UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES</p> <p>Desde: 19 mayo de 2015</p> <p>Hasta: 18 de septiembre de 2016</p> <p>Desde: 19 de septiembre de 2016</p> <p>Hasta: 19 de noviembre de 2018</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la completitud de la información suministrada por aportantes y terceros a los procesos de fiscalización e imposición de multas, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente 2. Efectuar la verificación de la calidad y oportunidad de la notificación de los actos administrativos y la entrega de correspondencia del área, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes 3. Disponer la información recibida dentro de los procesos de fiscalización e imposición de multas en los formatos y condiciones requeridas para adelantar los procesos del área, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. 4. Proyectar comunicaciones internas y oficios para entes de control y aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización que se llevan a cabo en la Subdirección, atendiendo los estándares de calidad y oportunidad. 5. Llevar los registros y efectuar permanentemente 	<p>La aspirante en la certificación analizada, realizó funciones encaminadas a labores de gestiones jurídicas, derechos de petición, comunicaciones internas y externas, imposición de multas y sanciones, las cuales no se relacionan con ninguna de las funciones de la OPEC, puesto que estas últimas están orientadas al propósito de, <i>“administración de los procesos administrativos y de talento humano requeridos para el desarrollo y bienestar de los funcionarios que prestan sus servicios a la dcri”</i>, por lo tanto, no se encuentra relación, ni afinidad con el empleo.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	1	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO
Análisis de los documentos		
CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	FUNCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA	ANÁLISIS TÉCNICO
	<p>actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general tramites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo.</p> <p>6. Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización e imposición de multas a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad</p> <p>7. Realizar acciones de tipo persuasivo y preventivo tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de Protección Social corrijan voluntariamente situaciones de evasión en el pago de los aportes, atendiendo las normas aplicables y los procedimientos definidos por la entidad.</p> <p>8. Ejecutar las labores transversales que se requieran en la ejecución de los procesos del área, atendiendo las normas y procedimientos vigentes.</p> <p>9. Presta la debida atención y orientación en el tema de parafiscales a los ciudadanos que lo requieran dentro de los procesos a su cargo.</p> <p>10. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	1	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO

Análisis de los documentos

En virtud del análisis desarrollado, la **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que *tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que *semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “la *experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “ *si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

El empleo identificado con código **OPEC No. 78064** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, de las cuales no se encontró que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

En virtud de lo anterior, es necesario validar las demás certificaciones aportadas, con el fin de descartar si alguna de estas puede adecuarse al requisito mínimo de experiencia de la OPEC, por consiguiente, se realiza el respectivo análisis:

CERTIFICACIÓN	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Certificación como ASISTENTE 3 en el departamento de OUTSOURCING de la empresa PWC Desde: 2 de septiembre de 2013 Hasta: 16 de mayo de 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el manejo de administración de personal de los diferentes clientes de la Firma. • Coordinar el proceso de contratación y afiliaciones de seguridad social masivos - EPS, AFP, CCF, ARL. • Realizar traslados de EPS y AFP. • Realizar el proceso de desvinculación de personal, ejecutando las actividades de toda la documentación requerida para su retiro, envío de pagos de seguridad social, hasta cierre de su hoja de vida. • Ejecutar el registro de novedades de ingresos e incapacidades de personal en nómina Modulo SARA. • Efectuar el proceso de recuperación de 	Las funciones realizadas por la aspirante están orientadas a actividades de seguridad social y prestaciones sociales de los empleados, lo cual no se relaciona con las funciones de la OPEC, ni del propósito, pues estas últimas están encaminadas al desarrollo del talento humano

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
78064	1	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO	
Análisis de los documentos			
		cartera y recobro de incapacidades con sistema general de seguridad social SGSS y• fondos de pensión. <ul style="list-style-type: none"> • Formalizar y programar vacaciones de los empleados en nómina Modulo SARA. • Formalizar el proceso cesantías, garantizando su destinación con la documentación requerida para tal fin. • Apoyar en la coordinación de actividades de Bienestar para el área. • Realizar el proceso de archivo de los diferentes procesos mencionados y mantenimiento de hojas de vida de los clientes a cargo. • Atender solicitudes de servicio al cliente interno v externo. 	
Certificación como ADMINISTRADOR ASISTENTE de la empresa PERFORACIÓN Y SISMICA INTERNACIONAL S.A.S Desde: 01 de noviembre de 2011 Hasta: 23 de mayo de 2012		<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación y manejo de los procesos de selección, contratación, afiliaciones a la seguridad social EPS, AFP, CCF, ARL. • Proceso de desvinculación de personal. • Liquidación de nómina, prestaciones sociales y parafiscales. • Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a la compañía. • Elaboración de informe diario de nómina de personal. • Actualización y revisión de base de datos contable. • Elaboración y entrega de cheques de nómina y pagos a servicios tercerizados. • Elaboración de contratos de arrendamientos y servicios. • Gestión documental 	Las funciones realizadas por la aspirante están orientadas a actividades de seguridad social, prestaciones sociales y nomina, lo cual no se relaciona con las funciones de la OPEC, ni del propósito, pues estas últimas están encaminadas al desarrollo del talento humano
Certificación como ADMINISTRADOR ASISTENTE de la empresa SDS-SEISMIC & DRILLING SERVICES Desde: 27 de octubre de 2008 Hasta: 31 de octubre de 2011		<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación y manejo de los procesos de selección, contratación y afiliaciones a la seguridad social EPS, AFP, CCF, ARL. • Proceso de desvinculación de personal. • Liquidación de nómina, prestaciones sociales y parafiscales. • Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a la compañía. • Administración y control de caja menor. • Actualización y revisión de base de datos contable. • Elaboración y entrega de cheques de nómina y pagos a servicios tercerizados. • Elaboración de contratos de arrendamientos y servicios. • Gestión documental. 	

A partir del análisis realizado, la elegible en su escrito de defensa hace referencia a que *“las certificaciones de experiencia laboral allegadas en el proceso de selección, guardan concordancia con las funciones del empleo a proveer, toda vez, se adquirieron en áreas de talento humano, donde se ejercieron funciones similares como capacitación, presentación de informes, proceso de inducción a funcionarios, las cuales están estrechamente*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA-DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78064	1	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO
Análisis de los documentos		
<p><i>ligadas al proceso de bienestar y capacitación.</i>”. Afirmación que no es cierta, toda vez que las funciones certificadas van encaminadas a labores de gestiones jurídicas, derechos de petición, comunicaciones internas y externas, imposición de multas y sanciones, traslados de EPS y AFP, elaboración y entrega de cheques, elaboración de contratos de arrendamiento y servicios. Es de precisar que las funciones no solo deben relacionarse con el propósito del empleo si no también con las funciones que se encuentran enmarcadas en la OPEC 78064.</p> <p>Por otra parte, la elegible afirma “<i>que dentro de la certificación que reposa en SIMO, se lee dentro de las funciones desempeñadas la de “Realizar inducción corporativa al personal que ingresa a la compañía” la cual está estrechamente ligada con las funciones del cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, como son presentar informes y participar en las acciones para la organización de la capacitación, formación, estímulos, reconocimientos y el bienestar social de la entidad.</i> Afirmación que no es cierta, toda vez que la función que afirma que se relaciona con las funciones y el propósito del empleo no se encuentra incluida en el certificado expedido por la empresa SDS-SEISMIC & DRILLING SERVICES.</p> <p>Por último la elegible afirma que las funciones certificadas por la empresa PSI PERFORACIÓN Y SÍSMICA “<i>son similares al cargo al cual me postulé, ya que corresponde al subproceso de bienestar y capacitación las labores tendientes a realizar las inducciones al personal nuevo, así como precaver las capacitaciones y orientaciones del personal que es desvinculado de la Entidad, de igual manera como son presentar informes</i>”, a pesar de lo manifestado por la elegible en su escrito de defensa, se indica que, haber desempeñado actividades enfocadas a la afiliación a la seguridad social, pago de nómina, prestaciones sociales y vinculación de empleados, dichas actuaciones y actividades están relacionadas al área administrativa y no a la mejora del talento humano y la capacitación de personal, tal como se define en el propósito de la OPEC y las funciones que lo desarrollan, mismas que se encuentran en el reporte efectuado por la entidad donde se definió el perfil del empleo.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora, DIANA CAROLINA RAMIREZ LOZANO, NO CUMPLE con el requisito de experiencia profesional relacionada establecida para el empleo identificado con el código OPEC No. 78064 y en consecuencia SERÁ EXCLUIDA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11525 de 2021, y del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 629 del 2018.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11525 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78064**, y del **Proceso de Selección No. 629 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11525 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 629 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	39583941	DIANA CAROLINA RAMÍREZ LOZANO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **YANETH HERRERA AGUILAR**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, en la dirección yaneth.herrera@divri.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

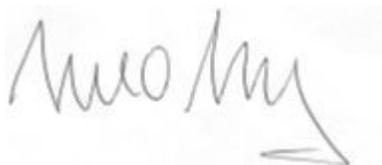
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **JUAN CARLOS COLLAZOS ENCINALES**, Coordinador Administrativo y Financiero de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, a los correos electrónicos: Juan.Collazos@divri.gov.co; Talento.Humano@divri.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Paula Andrea Silva P.
Revisó: Miguel F. Ardila
Aprobó: Diana Paola Pérez Barraza*

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem